



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

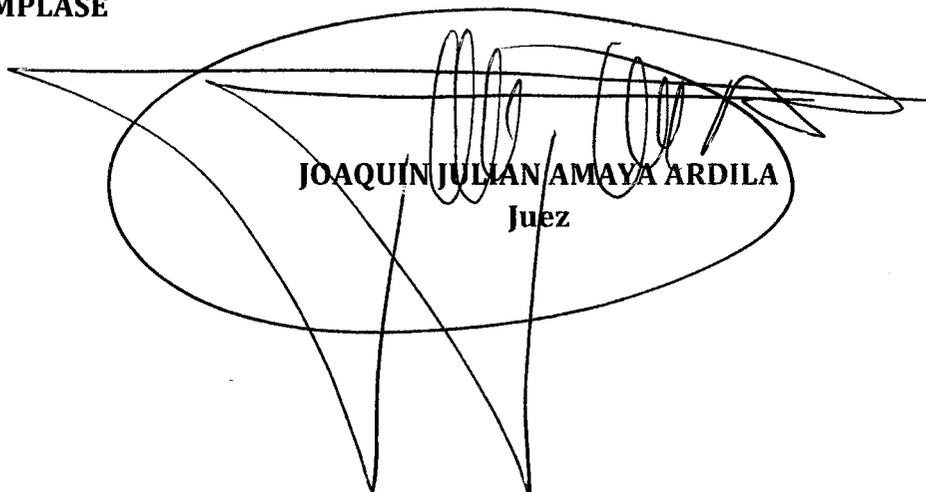
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, ocho (8) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que el PAGADOR DEL LICEO CAMPESTRE MONTPELLIER, ha sido renuente en cumplir con la orden impartida por este Despacho, mediante providencia del 19 de junio de 2019, por lo que se hace necesario dar apertura al incidente de trámite sancionatorio de que trata el inciso segundo del párrafo único del artículo 44, en concordancia, con el artículo 593 párrafo 2° del Código General del Proceso.

Así bien, previo a lo anterior, se dispone OFICIAR a la Secretaria de Educación del Municipio de Chía, para que en el término de cinco (5) días, informe al Despacho quien ostenta la representación legal del LICEO CAMPESTRE MONTPELLIER y la dirección que registre donde reciba notificaciones.

Por secretaria procédase de conformidad, una vez cumplido lo anterior regrese el expediente al Despacho.

CUMPLASE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez